

te en el informe que rindió al Juez 2º de Disirito en el amparo que promovieron nuestros inteligentes defensores Lics. Francisco A. Serralde y Emilio L. Arnoux. Es necesario que nuestros lectores, conozcanse informe de pesados vuelos jurídicos. Lo comentaremos, á pesar del horror que causan al Juez los comentarios de la prensa, horror propio de toda tiranía. y más aún cuando esa tiranía incubaba en cerebros perezosos y tímidos.

Comienza el informe del Juez por la transcripción de todo el entrefilet titulado "Instintos Salvajes" que fué por el que nos "acusó" (extraña terminología jurídica usada por Velázquez) Quevedo con poder de Córdoba. Nó es exacto que el querellante hubiese concebido difamatorio todo el entrefilet referido. La querella se basa en los conceptos vertidos desde donde dice: "como el de Cuicatlán..... hasta donde concluye el periodo:" Ante contestación tan correcta, etc."

El Juez recurre á elementos que no figuran en la querella y sobre esos elementos borda su incongruente informe. Indigna que una autoridad judicial ocurra á subterfugios para sostener sus caprichosos procedimientos, y la indignación se acrecienta cuando el mismo Juez, para pretender demostrar que obramos con dolo, comenta precisamente las frases que no se tomaron en consideración por el querellante. *Este no ha dicho que se le difama* con los siguientes conceptos: "ciertos parásitos"..... "por temor al juez y á la cárcel y tal vez hasta al verdugo"..... "á ese Jefe Político que no merece ser ni presidente de presidio, tan brutal es"..... "que en esa autoridad rugen instintos salvajes." Y sin embargo, Velázquez, asegura que esos conceptos encierran el dolo, y para afirmarlo, rebasa sus facultades de Juez, burla el Código Penal y agravia á la Justicia, cuando

sin petición de parte, toma en consideración, *de oficio*, conceptos que no constituyeron el motivo de la querella.

Con este procedimiento arbitrario, se desea cubrir una arbitrariedad, que en definitiva resulta más monstruosa,

Pero si es alarmante que un Juez trastorne y sacrifique las actuaciones judiciales, más alarmante es oír de sus labios esta verdad inegable, con tanta frecuencia burlada: "la base de todo procedimiento en materia penal es la comprobación del cuerpo del delito." Y pare comprobar que respetó ese principio, se pierde en una maraña de la que no puede salir sin aseñar una inexactitud: "Luego está comprobado el delito de difamación," ¡Cuántas contorsiones cerebrales para llegar á esta consecuenial! Veamos las premisas, no sin vernos á la tentación de dar á conocer al público un sabroso periodo de literatura judicial.

Después de la transcripción inútil del artículo 642 del Código Penal que define el delito de difamación y después de asegurar que hemos comunicado al público los hechos á que se refiere nuestro entrefilet, vienen estos infantiles escarceos: "Supongamos, Sr. Juez, que el hecho es cierto, *pues á pesar de esto*, hay difamación [ya lo dijo el artículo 642; la explicación es inútil]. Supongamos que el hecho es falso; *hay difamación*. Supongamos que el hecho es determinado ó indeterminado; *hay difamación*, y ¿por qué? Porque con la comunicación de esos hechos se causa al que se le imputan, deshonor, descrédito y lo exponen (la falta de enlace gramatical nos impide saber á quien se expone) al desprecio de cuantos lean el párrafo preinserto." Después de tan sagaz comentario del artículo 642, viene la demostración de que obramos con dolo, expuesta en igual forma de